

2273-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con cuarenta y ocho minutos del tres de agosto de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras del partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA en los distritos del cantón RIO CUARTO de la provincia ALAJUELA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del “*Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas*” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), las resoluciones de declaratoria de elección de personas delegadas emitidas por el Tribunal Electoral Interno del partido Unidad Social Cristiana y los estudios realizados por este Departamento, se determina que, la agrupación política de cita celebró las asambleas distritales del proceso de renovación de estructuras correspondiente al año dos mil veintiuno, en el cantón Río Cuarto, provincia Alajuela, las cuales cumplieron con el quórum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido Unidad Social Cristiana queda integrada en **forma incompleta**, de la siguiente manera:

Provincia Alajuela
Cantón Río Cuarto

DISTRITO RIO CUARTO

DELEGACIONES TERRITORIALES

Cédula	Nombre	Puesto
203920651	JOSE JOAQUIN JIMENEZ ALFARO	PROPIETARIO
207460339	MARIA SOFIA JIMENEZ RODRIGUEZ	PROPIETARIO
206500180	OSVALDO BOLAÑOS RUIZ	PROPIETARIO
204640671	ROSE MARY RODRIGUEZ ESPINOZA	PROPIETARIO

Inconsistencia: no es posible acreditar el nombramiento de Jerimy Alonso Vargas Pereira, cédula de identidad n.º 701490455, en el puesto de delegación territorial propietaria, debido a que presenta doble militancia con el partido Frente Amplio, en virtud de que encuentra con nombramiento en la fiscalía propietaria de la asamblea cantonal de Sarapiquí, provincia Heredia, celebrada en fecha treinta de junio de dos mil diecisiete y cuyo nombramiento fue acreditado por este Departamento mediante auto n.º 1553-

DRPP-2017, de las nueve horas cincuenta y dos minutos del veinte de julio de dos mil diecisiete.

Por lo expuesto, deberá aportarse carta de renuncia al puesto que ostenta Vargas Pereira con el partido Frente Amplio -si ese es su deseo- o en su defecto, realizar la sustitución de dicha persona, con la que en derecho corresponda.

Así las cosas, **se encuentra pendiente un puesto de delegación territorial propietaria.**

DISTRITO SANTA RITA

DELEGACIONES TERRITORIALES

Cédula	Nombre	Puesto
110160814	GUISELLA SIBAJA CHAVES	PROPIETARIO
203440674	INOCENTE SIBAJA RODRIGUEZ	PROPIETARIO
205370828	JAIRO GUTIERREZ HERNANDEZ	PROPIETARIO
208010080	VALERIA DE LOS ANGELES BRENES ARRIETA	PROPIETARIO
202881033	WALTER ANTONIO CHAVARRIA LOPEZ	PROPIETARIO

DISTRITO SANTA ISABEL

DELEGACIONES TERRITORIALES

Cédula	Nombre	Puesto
202020963	CARLOS MARIA ROJAS ALVAREZ	PROPIETARIO
204990285	KATTIA MARIA MEJIAS CARRANZA	PROPIETARIO
208000596	LIDIER RAFAEL MEJIAS ESQUIVEL	PROPIETARIO
204690341	MARIBEL ROJAS ALFARO	PROPIETARIO
203050568	OCTAVIO BARRANTES BENAVIDES	PROPIETARIO

Resulta importante destacar que, en cada uno de los distritos del cantón que nos ocupa, **se encuentran vacantes los puestos de presidencia, secretaría y tesorería, propietarios y suplentes, y el cargo de fiscalía propietaria.**

Finalmente, se recuerda a las autoridades partidarias que, las designaciones pendientes de acreditar deberán cumplir con el principio de paridad preceptuado en los artículos dos y sesenta y uno del Código Electoral, y tres del Reglamento de cita y, el requisito de inscripción electoral establecido en el ordinal sesenta y siete, inciso b) del citado Código, en concordancia con el criterio vertido por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 2705-E3-2021, de las diez horas con treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, comunicado a los partidos políticos por Circular n.º DGRE-006-2021, de fecha tres de junio del presente año.

En virtud de lo expuesto, al comprobarse que el partido Unidad Social Cristiana no completó satisfactoriamente las estructuras de las delegaciones territoriales propietarias

del distrito Río Cuarto, cantón Río Cuarto, provincia de Alajuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo cuatro del Reglamento citado y la resolución n.º 5282-E3-2017, dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones a las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, **no se autoriza para que continúe con la celebración de la asamblea cantonal.**

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del citado Reglamento y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.**

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/jfg/dap
C.: Expediente n.º 103819-83, partido Unidad Social Cristiana
Ref nº: (13879 / 12358 / 12900 / 12901 / 12904)-2021